



CUT: 265461-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0800-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 31 de julio de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0201-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 26 de julio de 2024, del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, sobre aprobación de delimitación de un tramo de la faja marginal del río San Antonio o Apolima (margen derecha), contenido en el expediente administrativo signado con CUT N° 265461-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre de 2016, establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales;

Petición de delimitación por parte del administrado:

Que, a través de la Solicitud S/N de fecha 14.12.2023, la Municipalidad Distrital de Roble, solicita la delimitación de un tramo la faja marginal del río San Antonio o Apolima (margen derecha) en el marco del estudio "Delimitación de faja marginal en la margen derecha del río San Antonio o Apolima, ubicado en el Centro Poblado Puerto San Antonio, distrito de Roble, provincia Tayacaja, departamento de Huancavelica";

Que, con Oficio N° 0072-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 13.02.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, comunicó a la Municipalidad Distrital de Roble, la verificación técnica de campo a realizarse el 20.02.2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 0097-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS, de fecha 10.07.2024, el área técnica de la Administración Local de Agua Mantaro, informa lo siguiente:

- La verificación técnica de campo se ha realizado el día 20 de febrero de 2024, con el objeto de identificar el límite superior de la ribera del río San Antonio o Apolima en su margen derecha, para lo cual se empleó la metodología de la huella máxima.
- Se observa que el límite superior de la ribera del río San Antonio o Apolima margen derecha se encuentra bien determinado, conforme a la verificación técnica de campo efectuado por personal de la Administración Local de Agua Mantaro.
- La propuesta de ancho de faja marginal obedece a criterios tales como: pendiente promedio del río San Antonio o Apolima, tiene un valor de 13.42 % aproximado; para luego buscar el ancho mínimo de faja en el cuadro N° 01 del artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; el libre tránsito, operación y mantenimiento y zona urbana. Por lo tanto, la propuesta de ancho de faja marginal del río San Antonio en la margen derecha es de 4 m y 8 m.
- Los límites de la faja marginal constan de 23 puntos en su margen derecha georreferenciados en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 S cuyo inicio es FD01: 554838.14 Este y 8649953.87 Norte y Final FD23: 555281.25 Este y 8648973.39 Norte, con una longitud de 1 328 m aproximadamente.
- El plano de delimitación de la faja marginal del río San Antonio o Apolima en su margen derecha anexo al presente.
- Con respecto a la sensibilización y/o socialización de la delimitación de faja marginal se ha observado que en el tramo solicitado por el administrado no existen resoluciones que delimiten la faja marginal del río San Antonio o Apolima, por consiguiente, no es necesario realizar la socialización del pedido del administrado para la delimitación de faja marginal.

Acciones administrativas:

- a. La Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, indica que la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienable e imprescriptible; por ello la Administración Local de Agua Mantaro tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 12° propuso que el tramo de la faja marginal del río San Antonio o Apolima en su margen derecha en el marco del "Delimitación de faja marginal en la margen derecha del río San Antonio o Apolima, ubicado en el Centro Poblado Puerto San Antonio, distrito de Roble, provincia Tayacaja, departamento de Huancavelica", debe encontrarse delimitada en un ancho de 4 m y 8 m.

Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar fajas marginales:

- ✓ De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.
- ✓ Mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la cual en su artículo 4° establece que "la aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte".

Que, mediante Hoja de Elevación N° 0069-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 10.07.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, luego de haber realizado las acciones administrativas correspondientes, remite el Informe Técnico N° 0097-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS, con la finalidad que la Autoridad Administrativa del Agua continúe con el trámite correspondiente;

Que, según Informe Técnico N° 0201-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 26 de julio de 2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, informa en el marco de la propuesta: "Delimitación de faja marginal en la margen derecha del río San Antonio o Apolima, ubicado en el Centro Poblado Puerto San Antonio, distrito de Roble, provincia Tayacaja, departamento de Huancavelica"; lo siguiente:

- a. Los administrados han determinado correctamente el límite superior de la ribera margen derecha del río San Antonio o Apolima, por consiguiente, prevaleciendo mediante la metodología es la huella máxima, por lo tanto, la delimitación de la faja marginal del río San Antonio o Apolima se realiza de parte.
- b. La propuesta de ancho de faja marginal obedece a criterios tales como: pendiente promedio del río San Antonio o Apolima, que tiene un valor de 13.42 % aproximadamente; para luego buscar el ancho mínimo de faja en el cuadro N° 01 del artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; el libre tránsito, operación y mantenimiento y zona urbana. Por lo tanto, la propuesta de ancho de faja marginal del río San Antonio o Apolima en la margen derecha es de 4 m y 8 m.
- c. Los límites de la faja marginal constan de 23 puntos en su margen derecha georreferenciados en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 S cuyo inicio es FD01: 554838.14 Este y 8649953.87 Norte y Final FD23: 555281.25 Este y 8648973.39 Norte, con una longitud de 1 328 m aproximadamente
- d. El plano de delimitación de la faja marginal del río San Antonio o Apolima margen derecha se adjuntan como anexo del presente.
- e. Con respecto a la sensibilización y/o socialización de la delimitación de faja marginal se ha observado que en el tramo solicitado por el administrado no existen resoluciones que delimiten la faja marginal del río San Antonio o Apolima, por consiguiente, no es necesario realizar la socialización para la delimitación de faja marginal.
- f. En ese sentido; en función a los lineamientos establecidos en al artículo 13, literal a) de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, la Administración Local de Agua Mantaro, durante la verificación técnica, se advierte que se ha determinado correctamente el límite superior de la ribera margen derecha del río San Antonio o Apolima, por consiguiente, prevaleciendo la metodología de la huella máxima, según los criterios técnicos y la aplicación del cuadro N° 01 Ancho mínimo de faja

- marginal en cuerpos de agua de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por consiguiente, le corresponde un ancho de faja marginal de 4 m y 8 m.
- g. Se tiene la delimitación de faja marginal en coordenadas proyectadas UTM WGS84, Zona 18 Sur.
- i. Los límites de la faja marginal constan de 23 puntos en su margen derecha georreferenciados en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 S cuyo inicio es FD01: 554838.14 Este y 8649953.87 Norte y Final FD23: 555281.25 Este y 8648973.39 Norte, con una longitud de 1 328 m aproximadamente.

En consecuencia, procede:

Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal, margen derecha del río San Antonio o Apolima:

Margen Derecha:

En la margen derecha del río San Antonio o Apolima los límites de la faja marginal constan de 23 puntos en su margen derecha georreferenciados en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 S cuyo inicio es FD01: 554838.14 Este y 8649953.87 Norte y Final FD23: 555281.25 Este y 8648973.39 Norte, con una longitud de 1 328 m aproximadamente, con un ancho de faja marginal margen derecha de 4 m y 8 m.

Que, mediante Informe Legal N° 0327-2024-ANA-AAA.MAN/cfpy, de 31 de julio de 2024, emitido por el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que el fin de la delimitación de la faja marginal es la protección, conservación y mantenimiento del río San Antonio o Apolima en su margen derecha, cuyas áreas son intangibles para el servicio público de mantenimiento y operación, orientado al desarrollo armónico entre la naturaleza y las poblaciones circundantes; en este orden de ideas concluye que en el marco del estudio: “Delimitación de faja marginal en la margen derecha del río San Antonio o Apolima, ubicado en el Centro Poblado Puerto San Antonio, distrito de Roble, provincia Tayacaja, departamento de Huancavelica”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0097-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS e Informe Técnico N° 0201-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, se recomienda que procede aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal del río San Antonio o Apolima en la margen derecha;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal de río San Antonio o Apolima, margen derecha, solicitada por la Municipalidad Distrital de Roble, en el marco del estudio “Delimitación de faja marginal en la margen derecha del río San Antonio o Apolima, ubicado en el Centro Poblado Puerto San Antonio, distrito de Roble, provincia Tayacaja, departamento de Huancavelica”, la ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84 se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 01: Características de la Delimitación de la Faja Marginal - margen Derecha del rio San Antonio o Apolima:

Quebrada	Caudal máximo ordinario (m ³ /s)	Ubicación					Numero de Hitos		Longitud (m)		Ancho de Faja Marginal (m)
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/Zona	Derecha	Izquierda	Derecha	Izquierda	
		Distrito	Provincia	Dpto.							
Rio San Antonio o Apolima	25.39	Roble	Tayacaja	Huancavelica	Mantaro	WGS 84/18s	23	--	1328	--	entre 4 y 8

Cuadro N° 02: Puntos Georreferenciados del Tramo FD1–FD23 de la Delimitación de Faja Marginal Margen Derecha del rio San Antonio o Apolima.

COORDENADAS DE LA HUELLA MAXIMA Y LIMITE DE LA FAJA MARGEN DERECHA DEL RIO SAN ANTONIO O APOLIMA										
BORDE SUPERIOR	LIMITE SUPERIOR DE RIBERA MARGEN DERECHA		DISTANCIA ENTRE HITOS		HITOS DE LA FAJA	LIMITE FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA		DISTANCIA ENTRE HITOS		ANCHO DE FAJA (m)
	COORDENADAS UTM - WGS84		TRAMO	DISTANCIA (m)		COORDENADAS UTM - WGS84		TRAMO	DISTANCIA (m)	
	ESTE (m)	NORTE (m)				ESTE (m)	NORTE (m)			
RD01	554834.16	8649953.43	RD01-RD02	20.46	FD01	554838.14	8649953.87	FD01-FD02	20.64	4.0
RD02	554832.31	8649933.06	RD02-RD03	22.53	FD02	554836.30	8649933.32	FD02-FD03	23.55	4.0
RD03	554819.87	8649914.27	RD03-RD04	18.73	FD03	554823.77	8649913.37	FD03-FD04	17.42	4.0
RD04	554812.88	8649896.90	RD04-RD05	85.77	FD04	554816.85	8649897.39	FD04-FD05	84.24	4.0
RD05	554844.48	8649817.17	RD05-RD06	50.09	FD05	554847.98	8649819.11	FD05-FD06	50.00	4.0
RD06	554871.91	8649775.25	RD06-RD07	104.87	FD06	554875.37	8649777.27	FD06-FD07	104.84	4.0
RD07	554921.80	8649683.55	RD07-RD08	49.39	FD07	554926.23	8649685.60	FD07-FD08	48.03	4.0
RD08	554951.78	8649643.56	RD08-RD09	58.62	FD08	554954.32	8649646.65	FD08-FD09	57.28	4.0
RD09	555002.93	8649614.91	RD09-RD10	196.01	FD09	555004.30	8649618.66	FD09-FD10	196.56	4.0
RD10	555186.90	8649547.27	RD10-RD11	74.46	FD10	555188.78	8649550.80	FD10-FD11	75.07	4.0
RD11	555252.60	8649512.24	RD11-RD12	77.22	FD11	555255.00	8649515.44	FD11-FD12	77.28	4.0
RD12	555313.46	8649464.70	RD12-RD13	42.66	FD12	555315.90	8649467.87	FD12-FD13	43.62	4.0
RD13	555350.64	8649443.80	RD13-RD14	23.68	FD13	555353.80	8649446.26	FD13-FD14	24.56	4.0
RD14	555361.20	8649422.60	RD14-RD15	37.99	FD14	555364.81	8649424.31	FD14-FD15	38.39	4.0
RD15	555365.77	8649384.88	RD15-RD16	50.59	FD15	555369.75	8649385.23	FD15-FD16	51.67	4.0
RD16	555349.97	8649336.82	RD16-RD17	43.30	FD16	555353.89	8649336.05	FD16-FD17	44.25	4.0
RD17	555321.59	8649304.11	RD17-RD18	82.08	FD17	555325.20	8649302.37	FD17-FD18	80.78	4.0
RD18	555285.42	8649230.43	RD18-RD19	28.94	FD18	555289.40	8649229.96	FD18-FD19	28.11	4.0
RD19	555289.21	8649201.74	RD19-RD20	21.53	FD19	555293.19	8649202.10	FD19-FD20	20.33	4.0
RD20	555291.06	8649180.29	RD20-RD21	48.08	FD20	555294.75	8649181.84	FD20-FD21	51.90	4.0
RD21	555327.05	8649148.40	RD21-RD22	115.20	FD21	555335.02	8649149.09	FD21-FD22	117.52	8.0
RD22	555273.77	8649046.26	RD22-RD23	73.49	FD22	555281.56	8649044.44	FD22-FD23	71.05	8.0
RD23	555273.27	8648972.77	RD23		FD23	555281.25	8648973.39	FD23		8.0
LONGITUD					LONGITUD DE FAJA DELIMITADA			1328		

Cuadro N° 03: Puntos de Monumentación de la Faja Marginal Margen Derecha del río San Antonio o Apolima.

COORDENADAS DE MONUMENTACIÓN DE LA FAJA MARGINAL <u>MARGEN DERECHA DEL RIO SAN ANTONIO O APOLIMA</u>					
NUMERO ORDEN DE MONUMENTACION	FAJA MARGINAL	MARGEN DERECHA		ANCHO DE FAJA (m)	
		COORDENADAS UTM - WGS84			
		ESTE (m)	NORTE (m)		
MD-01	FD01	554838.14	8649953.87	4.0	
MD-02	FD13	555353.80	8649446.26	4.0	
MD-03	FD17	555325.20	8649302.37	4.0	
MD-04	FD21	555335.02	8649149.09	8.0	
MD-05	FD23	555281.25	8648973.39	8.0	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el área delimitada en el artículo primero, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO TERCERO.- La Administración Local de Agua Mantaro deberá realizar las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación de los tramos delimitados como dominio público hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad Distrital de Roble, conforme a lo establecido en el Cuadro N° 03, debe señalar los puntos de monumentación, el cual deberá ser preferentemente forma de tronco de pirámide, (material noble) u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, no debiendo ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Mantaro, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Roble; Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Huancayo, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Huancavelica, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO